

ubicado en la calle Duarte, por la suma de RD\$483.00, a razón de RD\$0.00 el metro cuadrado, al señor Benjamín Ramos;

b) Solar N° 1-943 con un área de 147 metros cuadrados, ubicado en la calle Iro. de Junio, por un valor de RD\$110.25, a razón de RD\$0.75 el metro cuadrado, al señor Ramón Sánchez;

c) Solar N° 1-969 (parte) con un área de 145 metros cuadrados, ubicado en la calle Sánchez, por un valor de RD\$108.75, a razón de RD\$0.75 el metro cuadrado, al señor Amado María Jiménez; y

d) Solar N° 1-981 con un área de 135 metros cuadrados, ubicado en la calle Sánchez esquina Mella, por un valor de RD\$135.00, a razón de RD\$1.00 el metro cuadrado, a la firma Sánchez & Jiménez. En los indicados solares los mencionados señores han edificado sendas casas de su propiedad.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1861, que concede permiso a "Gama Industrial, C. por A." para instalar su industria en una zona franca especial.

(G. O. N° 9252, del 15 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1861

CONSIDERANDO que la firma "GAMA INDUSTRIAL, C. por A." fue clasificada en la Categoría "A", mediante Resolución N° 108-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 23 de octubre de 1970, aprobada por Decreto N° 683, de fecha 22 de febrero de 1971, a condición de instalarse en una de las zonas francas establecidas o que se establecieran en el país;

CONSIDERANDO que dicha firma solicita ahora que se le otorgue permiso para instalar su industria fuera de dichas zonas, en una zona franca especial ubicada en los terrenos locales de su propiedad, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán;

CONSIDERANDO que la mencionada empresa se dedicará al procesamiento de plátanos y destinará su producción a la exportación;

CONSIDERANDO que es atendible dicha petición en razón de que los artículos a producirse son de fácil control para las autoridades competentes en el caso;

VISTO el Párrafo II del artículo 7 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede permiso a “GAMA INDUSTRIAL, C. por A.”, para instalar su industria en una zona franca especial en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, ubicada en los terrenos y locales de su propiedad, comprendidos dentro del ámbito de la Parcela N° 110-Ref.-779-G, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional.

Art. 2.—Dentro de la indicada zona franca especial regirán las leyes industriales y sanitarias del país, así como todas aquellas disposiciones de carácter laboral.

Art. 3.—Las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, la primera, a través de la Dirección General de Aduanas y Puertos y la segunda por medio de su Departamento Técnico Industrial, proveerán todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los intereses fiscales, quedando bajo su responsabilidad lo siguiente:

a) el debido control sobre los materiales (aceite vegetal o manteca hidrogenada y papel celofán litografiado) que entren en dicha zona franca especial para la producción de “GAMA INDUSTRIAL, C. por A.”;

b) la supervigilancia sobre la exportación de la producción industrial de que se trata; y

c) todas las demás funciones que sean necesarias a la eficaz salvaguarda de los intereses fiscales y muy especialmente al cumplimiento de la condición establecida en el ordinal TERCERO de la mencionada Resolución N° 108-70 del Directorio de Desarrollo Industrial que clasificó y concedió determinadas exoneraciones a "GAMA INDUSTRIAL, C. por A."

Art. 4.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 683, de fecha 22 de febrero de 1971.

Art. 5.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración,

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1862, que nombra al Sr. Julio Sánchez Félix, Consejero Económico de la Embajada de la República en Venezuela.

(G. O. N° 9252, del 15 de Enero de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1862

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Julio Sánchez Félix, queda nombrado